

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del representante legal y abogado de la entidad ejecutante. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de abril de 2023.

MBnalB
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Seracis Ltda.
Demandado	Inpacta S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2023 00634 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** (Facturas de Venta Electrónica), instaurada por **SERACIS LTDA.** en contra de **INPACTA S.A.S.** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1) Aportará la impresión del mensaje de datos mediante el cual fueron enviadas las facturas de venta electrónicas a la sociedad INPACTA S.A.S. Esto se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

La anterior exigencia obedece a que si bien con la demanda se aportó un pantallazo de los correos remitidos con las 3 facturas electrónicas, donde puede evidenciarse la dirección electrónica de donde se envió (correo@semantica.com.co), no es un mensaje de datos como tal, ya que no le permite tener certeza al Despacho cuál fue el documento (archivo adjunto) que realmente se encontraba anexo a cada uno de los correos.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

Además de lo anterior, se aportó fue el reenvío que hizo el operado tecnológico “Semántica Digital S.A.S.” no el mensaje de datos original.

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Si el correo que se reenvía puede ser alterado por ese segundo remitente, no es posible establecer con certeza su autenticidad u originalidad. De esa manera el REENVÍO de un correo electrónico no es un medio totalmente fiable ni garantiza la correcta aportación del mensaje de datos en los términos del artículo Art. 247 del C.G.P. Es más, **al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original**, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger el aludido canon procesal.

2) Indica el Artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1154 de 2020: **“Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos: (...)”**

Con base en lo anterior, aportará los soportes que den cuenta del RECIBO y la ACEPTACIÓN (expresa o tácita) de las facturas de venta electrónicas base de ejecución.

La aceptación de la factura electrónica como título valor es un hecho que debe constar en el RADIAN, lo cual acá tampoco se acredita.

Precisamente es requisito para el registro de la factura en el RADIAN que la factura haya sido previamente aceptada.

3) Artículo 2.2.2.5.4. PARÁGRAFO 2. **“El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.”**

Allegará dicha constancia electrónica.

4) Artículo 2.2.2.53.7. **“Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN. Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor**

o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.

Arrimará la prueba del registro del evento referente a la aceptación por parte de la sociedad demandada, así como el registro del evento concerniente al recibo de caja que se aplicó a la factura electrónica No. 6152, e decir, en la misma forma que se demostró la nota crédito aplicada a la factura electrónica No. 52474.

5) Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos documentos.

6) Explicará cómo se obtuvo la dirección electrónica a la que fueron remitidas las facturas electrónicas a la sociedad ejecutada facturacionelectronica@inpacta.com.co, y aportará las evidencias correspondientes. Lo anterior, dado que dicho correo electrónico es diferente al que figura en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74aacc5329a922088ba8c69f22cc0c9e05ef71a03581cbf24ab8f37edd1ea794**

Documento generado en 02/05/2023 06:08:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>